

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL"** y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::, y con Numero de Identificación Tributaria ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::, Apoderada Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Con Número de Identificación Tributaria: _____ personería que acredito con:

I) Fotocopia de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrita al número veintinueve del libro mil novecientos veintinueve del registro de otros contratos mercantiles. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: **I)** Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Gases Industriales S.A. de C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, Inscrita en el Registro de Comercio al Numero cincuenta del Libro ciento cincuenta del Registro de sociedades. **II)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Industriales S.A. de C.V, ahora denominada MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al Numero Treinta y Tres del libro Mil Cuatrocientos Doce del Registro de Sociedades. **III)** Fotocopia Certificada del Testimo-

nio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Doctor Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de abril del dos mil cuatro, al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO, inscrita en el Registro de comercio del Registro de Sociedades en la que consta: Que su naturaleza, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que la Sociedad cambio su denominación de MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades Sociales esta: la fabricación, adquisición, importación, y distribución de gases industriales, que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones tres años, que la representación legal y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, **IV) Fotocopia certificada de Escritura Publica de Matriz de Modificación del Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez ante lo oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita al numero cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades. quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" y convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "GASES MEDICINALES", para el año dos mil veintidós conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, para el año dos mil veintidós las cantidades y montos siguientes:**

NO. RENGLÓN	NÚMERO DE CÓDIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
01	12000080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO LO CUAL INCLUYE: INSTALACIÓN Y COMODATO DE TANQUE CRIOGÉNICO, CON CAPACIDAD 5,000 A 6,000 GALONES POR 3 MESES MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR	25,350	Galón	\$4.90	\$ 124,215.00

02		INSTALACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO, CONSTA DE 420 TOMAS SUPERFICIALES, CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO DE 10 CILINDROS POR LADO. MARCA: TRITECH MEDICAL, ORIGEN USA	3.00	C/U	\$80.00	\$ 240.00
04	12000010	AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR	75	C/U	\$12.00	\$900.00
06	12000068	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CÚBICOS, CARGA MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR	30	C/U	\$4.55	\$ 136.50
07	12000065	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA,23 PIES CÚBICOS, CARGA MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR	675	C/U	\$3.40	\$2,295.00
					TOTAL...	\$127,786.50

SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: Las Bases de Licitación LP 04/2022, Las ofertas Técnica y Económicas con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación, la garantía de **Cumplimiento de Contrato**, que el contratista está en la obligación de presentar en fecha y término establecido en la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** será de tres meses y su vigencia del presente contrato será a partir del primero de Febrero al treinta de abril del año dos mil veintidós el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual en base al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en base al artículo 83-A de la misma Ley, podrán modificarse. “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL el suministro antes relacionado mensualmente o según necesidades del HOSPITAL, los cuales deberán ser entregados en días y horas solicitados, los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:**”EL HOSPITAL”, pagará a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$127,786.50); El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito y específicamente si el Presupuesto General de la Nación no fuere aprobado para el año dos mil veintidós. **CLAUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Se harán pagos en forma parcial hasta sesenta días o más, a partir de la recepción para efectuar el trámite de pago se hará liquidación y recepción final el primer día hábil del siguiente mes que se haya suministrado el producto, para proceder a la emisión del trámite Quedan en la Unidad Financiera Institucional (U.F.I.), y de haber presentado copia de la factura a la Unidad Financiera; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: : **Número de Contrato, Descripción, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada facturar, a nombre DE **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL,** debiendo entregar una copia a la UACI inmediatamente cuando se realice el trámite en el almacén. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintidós conforme a la cifra presupuestaria número: 2022-3206-3-0101-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato, **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIA EXIGIDA:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional

San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, ésta Garantía deberá presentarla en un plazo no mayor de diez días hábiles después de distribuido el Contrato, por el doce por ciento del monto contratado, y estará vigente hasta el último día del mes de Julio de dos mil veintidós dicha garantía deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley Mercantil de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca y tendrá las responsabilidades del Artículo 82 Bis de la LACAP y las demás que determine la Ley, el Reglamento, Manuales y demás guías emitidas por la UNAC. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a: disponibilidad presupuestaria guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se

cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Veinticinco avenida norte número mil ochenta, San Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil veintidós.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA.
TITULAR

INGA. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 28/2022
LICITACIÓN PUBLICA LP No.04/2022
GASES MEDICINALES
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.02/2022

7

cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Veinticinco avenida norte número mil ochenta, San Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil veintidós.-


DIRECCIÓN
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS
SANTA ANA

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA.
TITULAR


INFRAEAL
INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

INGA. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.